

**Clasificaciones.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b), en conjunto. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril que resulte afectado el canon de coincidencia que corresponda.—297.

**Servicio entre Truchas y La Bañeza, provincia de León (expediente núm. 2.862), convalidando el que actualmente explota, a don Martiniano Fernández Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Truchas y La Bañeza, de 66 kilómetros de longitud, pasará por Quintanilla de Yuso, Manzana, Morla, Torneros, Castrocontigo, Mogarejas, Quintanilla de Flórez, Palacios de Jamuz, Quintana y Congosto y Herreros de Jamuz, y cuando la superioridad lo ordene, por Torneros de Jamuz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos y 1 y 6 de enero, 18 de julio y 25 de diciembre, las siguientes expediciones: Una expedición entre Truchas y La Bañeza y otra expedición entre La Bañeza y Truchas. El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión dos autobuses, con capacidad para 23 y 25 viajeros y clasificación única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,5242 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos); exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,07863 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).—298.

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Carballo a Puentececeo, a Santa Comba, a Bembibre, a Payosaco, a Bayo, a La Silva, a Igualada, a Bañías, a Puente del Puerto, a San Isidro, a Negreira y a Buño, provincia de La Coruña (expediente núm. 3.732), a don Antonio Gómez López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Carballo a Puentececeo, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Buño. El de Carballo a Bembibre, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Entrecruces. El de Carballo a Santa Comba, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Castriz. El de Carballo a Payosaco, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Laracha. El de Carballo a Bayo, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Agualada. El de Carballo a La Silva, de 14 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias. El de Carballo a Agualada, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Coristanco. El de Carballo a Bañías, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Bayo. El de Carballo a Puente del Puerto, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Vimianzo. El de Carballo a San Isidro, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Vimianzo y Quintana. El de Carballo a Negreira, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Santa Comba, y el de Carballo a Buño, de 10 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes limitaciones: Solamente podrá conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—El servicio se prestará, con salida de sus expediciones, de la siguiente forma: Carballo a Puentececeo, una expedición de ida y vuelta los sábados segundo, cuarto y quinto de cada mes. Carballo a Santa Comba, una expedición de ida y vuelta el sábado anterior al domingo primero y lunes tercero y siguiente al domingo segundo de cada mes. Carballo a Bembibre, una expedición de ida y vuelta el lunes primero y martes tercero de cada mes. Carballo a Payosaco, una expedi-

ción de ida y vuelta los domingos primero y tercero de cada mes. Carballo a Bayo, una expedición de ida y vuelta el martes primero y domingo tercero de cada mes. Carballo a La Silva, una expedición de ida y vuelta el sábado primero y domingo tercero de cada mes. Carballo a Agualada, una expedición de ida y vuelta el domingo primero de cada mes. Carballo a Bañías, una expedición de ida y vuelta el sábado tercero de cada mes. Carballo a Puente del Puerto, una expedición de ida y vuelta el domingo segundo de cada mes. Carballo a San Isidro, una expedición de ida y vuelta el domingo cuarto de cada mes. Carballo a Negreira, una expedición de ida y vuelta el domingo primero de cada mes. Carballo a Buño, una expedición de ida y vuelta el miércoles tercero de cada mes. Los horarios se determinarán por la Jefatura de Obras Públicas, teniendo presente que deberán distanciarse una hora o más de los respectivos servicios regulares que puedan circular por los itinerarios que se concursen, salvo excepciones, que dicha Jefatura podrá autorizar.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión tres autobuses mixtos, con capacidad para 28 viajeros y tres toneladas de carga cada uno y clasificación única. Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio. Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,33 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos); exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

Madrid, 15 de enero de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.—299.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a doña Rosario de Salamanca y Ramirez de Haro la concesión del aprovechamiento de 170 litros por segundo del río Jarama, con destino a riegos, en término de San Fernando de Henares (Madrid).**

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Rosario de Salamanca y Ramirez de Haro y suscrito en febrero de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Luis Fernández Renáu, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.841.593,47 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a doña Rosario de Salamanca y Ramirez de Haro para derivar, mediante elevación, un caudal de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 134 litros por segundo, de aguas del río Jarama, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego de 166,70 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vaciabotas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada, y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los treinta meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con carácter provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de San Fernando de Henares (Madrid), para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y al de las Tasas, aprobadas, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del ferrocarril de Zamora a La Coruña, trozo segundo*

Examinados los documentos del expediente de expropiación forzosa que en el término municipal de San Ciprián de Viñas (Orense) se incoó con motivo de las obras de terminación del ferrocarril de Zamora-La Coruña, trozo segundo, sección segunda;

Resultando que la relación de propietarios y bienes y derechos que se expropiaron fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Orense de 27 y 29 de mayo de 1961, respectivamente, y asimismo en el diario «La Región» de Orense, de 9 de junio de 1961;

Resultando que remitida la relación de propietarios y fincas y derechos a que nos referimos anteriormente al señor Alcalde de San Ciprián de Viñas, al objeto de que la misma fuese colocada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 18 (apartado segundo) de la Ley de 16 de diciembre de 1953, fué extendido certificado por oficio en el

que se hacen observaciones, las que han sido estudiadas y tenidas en cuenta al objeto de la subsiguiente tramitación del expediente;

Vistos la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento de 26 de abril de 1957 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones mencionadas y que contra la necesidad de ocupación que se intenta no se ha formulado reclamación alguna.

Esta Jefatura, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa ya mencionada, ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia en el término municipal de San Ciprián de Viñas (Orense), conforme a las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Orense, de 27 y 29 de mayo de 1961.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Orense y en el diario «La Región», así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Ciprián de Viñas, siendo notificados individualmente los interesados por conducto de dicha Alcaldía, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez (10) días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe, José Marqués.—244.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el embalse de la ataguía correspondiente a las obras de desvío del pantano de Boadella en el río Muga, en el término municipal de Darnius (Gerona).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por el embalse de la ataguía correspondiente a las obras de desvío del pantano de Boadella, en el río Muga, en el término municipal de Darnius (Gerona);

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el periódico «Los Sitios», de dicha capital, con exposición en la Alcaldía de Darnius, en cuyo término municipal radican los bienes y derechos, no se ha presentado ningún escrito de oposición a la necesidad de ocupación;

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que es procedente dictar resolución declarando la necesidad de ocupación de los bienes afectados en este expediente;

Considerando que aparecen cumplidos cuantos requisitos y formalidades se previenen en los artículos 18 y 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento;

Considerando que no habiéndose formulado objeción de clase alguna a la necesidad de ocupación de los bienes y derechos comprendidos en la relación publicada y afectados por la expropiación de que se trata, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que se acuerde la necesidad de ocupación de los bienes y derechos de referencia,

Esta Dirección, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección, y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el embalse de la ataguía, correspondiente a las obras de desvío del pantano de Boadella, en el río Muga, contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente resolución.

Los interesados podrán interponer, contra la presente resolución recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Barcelona, 19 de enero de 1962.—El Ingeniero Director, Juan Montañés.—279.